



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00682-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **FELIX MARIA BLANCO CASTAÑEDA**, en contra de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

De los anexos allegados con el escrito de tutela, advierte el despacho que la posible vulneración al derecho fundamental de petición de la accionante ocurre en el municipio del Málaga - Santander, pues es el lugar de su domicilio y por ende, el lugar en donde debe recibir respuesta a la petición elevada ante la accionada.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente al **JUZGADOS DE MÁLAGA – REPARTO**, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **FELIX MARIA BLANCO CASTAÑEDA**, contra la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, a los **JUZGADOS DE MÁLAGA SANTANDER – REPARTO**, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: **DEJESE** constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.



CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Si no se aceptaran los argumentos expuestos, trabar el conflicto negativo de competencia.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36b862e4ae37f26193872ebd303c1ad28bdd57e8ebbe7e28decc3eef4e121f4**

Documento generado en 19/10/2023 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 179 del 20 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.